



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0007

Ate, 04 ENE. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 18197-2019 presentado por el señor Ramiro Máximo Soto Allca; el Informe N° 588-2019, y N° 2399-2019-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 748-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 495-2019-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Proveído N° 573-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, mediante Documento N° 18197-2019, el señor Ramiro Máximo Soto Allca, formula petición de reconocimiento de su condición laboral como trabajador contratado a plazo indeterminado, así como se reconozca y otorgue los derechos beneficios que corresponde a un servidor público con fecha de ingreso 10 de setiembre de 2015 y el pago de la liquidación de beneficios sociales. Ampara su pedido en que es trabajador administrativo –actualmente Inspector de Tránsito de la Municipalidad de Ate– habiendo laborado siempre en dichas labores de carácter permanente en la citada entidad, siempre sujeto a subordinación y labores de carácter permanente, tales como control y dirección de tránsito, seguridad vial y aceleramiento en las vías, operativos y control de tránsito, seguridad vial y aceleramiento en las vías, operativos y control de tránsito, fiscalización de prestación de servicios de transporte en todas sus modalidades sobre el uso de la vía. Añade que como ha laborado más de 3 años como trabajador administrativo, su contrato se encuentra desnaturalizado;

Que, mediante el Informe N° 588-2019-MDA/GAF-SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por la Ley N° 29849, establece que el régimen especial de contrataciones administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276 y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. Añade que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que a los servidores sujetos al Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de Servicios, no le son aplicables disposiciones diferentes a las señaladas en su marco normativo, con excepción de aquellas que son aplicables a todos los funcionarios y servidores públicos, tales como la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Respecto al carácter temporal del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del mencionado dispositivo, señala que el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable por acuerdo de las partes. Señala que, si un servidor es contratado bajo el régimen CAS, se vincula con la entidad durante el tiempo de la vigencia de su contrato, sin generarse un vínculo a plazo indeterminado, por estar laborando en la entidad por varios años, sin perjuicios de la prórrogas o renovaciones al contrato de la entidad considere pertinente, según sus necesidades y presupuesto disponible. En ese contexto, indica que las entidades públicas deberán observar las restricciones que contienen las leyes del presupuesto anual respecto a la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales, así como por nombramiento, salvo las excepciones previstas (norma con rango de Ley que habilite expresamente realizar el nombramiento) como lo establece el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo indicado en las leyes, será nulo. Concluye opinando que la contratación del señor Ramiro Máximo Soto Allca, a través de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) resulta válido; por tanto, no se ha desnaturalizado el mismo, ello por cuanto se ha realizado en estricta aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, por tanto la pretensión del recurrente deviene en improcedente;





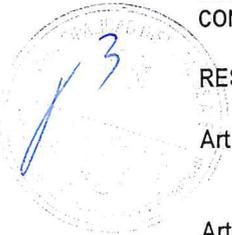
Que, mediante Informe N° 748-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que conforme a las disposiciones normativas señaladas, así como a la imposibilidad de nombramiento e ingreso de personal nuevo al servicio del Estado, establecida en el artículo 6° de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; existiendo en este sentido, en el caso del señor Ramiro Máximo Soto Allca, un contrato a plazo determinado mediante la modalidad especial de Contratación Laboral que regula las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, deviene en improcedente el pedido de declarar la desnaturalización de su modalidad de contratación, por ende improcedente su reconocimiento y otorgamiento de derechos beneficios que no le corresponden así como el pago de liquidación de beneficios sociales; por lo que opina es IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Ramiro Máximo Soto Allca, mediante el Documento N° 18197-2019, lo cual debe ser resuelto por Resolución de Alcaldía;



Que, mediante Informe N° 2399-2019-MDA/GAF-SGRH, la Sub Gerencia de Recursos señala que estando al informe precedente, remite los actuados, a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente; lo cual es corroborado por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 495-2019-MDA/GAF;

Que, mediante Proveído N° 573-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;



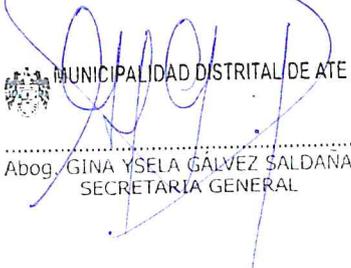
RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE;** la solicitud formulada por el señor RAMIRO MÁXIMO SOTO ALLCA, mediante Documento N° 18197-2019; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- **ENCARGAR,** El cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal; con conocimiento de la parte interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDANA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE